



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 879

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ
Ejecutada	GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA
Radicación	76001-3105-015-2022-00574-00

Decide el Juzgado sobre la terminación del proceso por pago de la obligación. Con tal objetivo, se observa que:

- Por Auto No. 3223 del 02 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto No. 206 del 26 de enero de 2023 se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- La parte actora, MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ, a través de su apoderado judicial con facultad expresa para recibir, con las formalidades del caso, solicitó a esta instancia judicial la terminación del proceso por transacción.

El artículo 461 del CGP, aplicable a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, establece que, a solicitud de la parte ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, el juez declarará terminado el proceso por pago y la cancelación de las medidas cautelares.

En consecuencia, por mandato legal -artículo 461 del CGP-, este Juzgado accederá a la terminación del proceso y levantará las medidas cautelares practicadas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO de MEYBE CATERINE SIMBAQUEBA RAMÍREZ contra GUSTAVO RAMÍREZ RIVERA, por pago total de la obligación/desistimiento de la demanda por tr.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas. **LIBRAR** las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa la cancelación de su radicación.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFC
E-574-2022
TERMINA CON SENTENCIA

Juzgado 15 Laboral del Circuito de
Cali

Cali, 18 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 062 se notifica a las
partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3173bdf5cf185de4217b12f96385215de148292a4833cd67842217eced6b7bfe

Documento generado en 17/04/2024 09:14:40 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 913

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	LEIDY JOHANNA CARDONA SIERRA y OTRO
Ejecutada	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Radicación	76001-3105-015-2023-00043-00

Decide el despacho sobre la materialización de las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 697 del 06 de marzo de 2023 a las entidades BBVA, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE OCCIDENTE.

La entidad BBVA, no practicó la medida cautelar decretada porque no es posible la afectación de los títulos valores desmaterializados con DECEVAL.

Por tanto, el Juzgado librará las órdenes correspondientes, a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. De no obtener resultados, se librará comunicación a las demás entidades bancarias.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta recibida de la entidad BBVA en relación con las medidas cautelares decretadas.

SEGUNDO: LIBRAR oficio con destino a la entidad **BANCO DE OCCIDENTE**, de conformidad con lo ordenado en el Auto No. 697 del 06 de marzo de 2023, a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada en contra de la parte ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a favor de LEIDY JOHANNA CARDONA SIERRA y SAMUEL MOLINA CARDONA y se realicen las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. **LIMITAR** el embargo a la suma de **\$200.000,00** (artículo 593 del CGP).

La entidad BANCO DE OCCIDENTE cuenta con en el término de tres (3) días hábiles para que materialice las retenciones y procedan a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO e indicar que la medida cautelar **recae incluso sobre dineros, valores y/o títulos valores que posean la protección legal de inembargabilidad**, toda vez que: (1) Se trata de derechos prestacionales de seguridad social reconocidos en providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; (2) Las providencias de mandamiento de pago, seguir adelante la ejecución, liquidación de crédito y de costas están debidamente ejecutoriadas; y (3) Las sentencias y autos que integran el título base de recaudo ejecutivo están debidamente ejecutoriadas.

Con tal objeto, deberá aplicar el siguiente **FUNDAMENTO JURÍDICO**: parágrafo único del artículo 594 del CGP, las Sentencias T-025 de 1995, C-566 de 2003, T-1195 de 2004, T-813 de 2012, 453 de 2019 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 39697 de 2012, No. 40557 de 2012 y No. 41239 de 2012 y STL16502-2016 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-043-2023

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 11 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 057 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2dc118c9b1f6977e354358dad6fcb5be782742a3fabbce32b491495d13d7ba**

Documento generado en 17/04/2024 09:14:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **SANDRA OCAMPO LUCIO** contra **COLPENSIONES.**, radicado con el No **2023-00272**, informando que la demandada presentó contestación a la acción dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 923

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00272-00
DEMANDANTE: SANDRA OCAMPO LUCIO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** para actuar en favor de **COLPENSIONES** a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.041.976 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N. 258.258 del C.S. de la J, de conformidad con el poder allegado y como apoderada sustituta a la doctora **ANDREA ESTEFANIA CHICA TORRES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.144.164.605 y portadora de la tarjeta profesional N. 263.193 del C.S. de la J.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.TYS.S, el DÍA **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 062 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, ABRIL 18 DE 2024

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb187dbd22c29f1fd59ac071bf14cfe2620ec3e3fa31ad66c4818fd0dfd367c**

Documento generado en 17/04/2024 09:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **DEYBI AGUDELO BURBANO** contra **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA.**, radicado con el No **2023-00276**, informando que la demandada presentó contestación a la acción dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 924

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2023-00274-00
DEMANDANTE: DEYBI AGUDELO BURBANO
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que la demandada **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A**, presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la contestación de la demanda por parte de la demandada **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** para actuar en favor de **POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A** a la doctora **ASTRID JOHANNA RIOS MORENO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.057.600.991 y portadora de la tarjeta profesional N. 336.116 del C.S. de la J, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.TYS.S, el DÍA **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.
El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **062** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **ABRIL 18 DE 2024**

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a126b0312fe5b66da1ee03017f996944a3bec226ab30c266c4aaa44b04a81af**

Documento generado en 17/04/2024 09:59:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 914

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JOSÉ CAMILO GONZÁLEZ QUITIÁN
Demandado	INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S., INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., CONSORCIO CASA POBLADO y MUNICIPIO DE CANDELARIA
Radicación	76001-3105-015-2024-00152-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por JOSÉ CAMILO GONZÁLEZ QUITIÁN contra INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S., INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., CONSORCIO CASA POBLADO y MUNICIPIO DE CANDELARIA que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- No se indicó el nombre del representante legal de las demandadas que, por ser personas jurídicas, deben comparecer al proceso a través de dicho representante.
- En el acápite de hechos, para una mejor comprensión y para garantizar el derecho a la contradicción, se deben individualizar separadamente los consignados en los numerales UNO, DOS, CUATRO, CINCO, SEIS, OCHO, NUEVE, ONCE y TRECE, conforme lo dispone el numeral 7, artículo 25 del CPT y SS, ya que contienen multiplicidad de descripciones fácticas.
- Los numerales UNO y CUATRO del acápite de pretensiones contiene varias peticiones las cuales deberán formularse por separado conforme lo dispone el numeral 6, artículo 25 del CPT y SS.
- Los numerales UNO, DOS, TRES, CUATRO y CINCO de acápite de pretensiones no identifican el demandado contra el cual se dirigen.
- No se allegó la prueba de existencia y representación legal de la parte demandada que corresponde a personas jurídicas privadas.
- No se allegó el poder conferido por la parte demandante al abogado que formula la demanda.
- No se acreditó la remisión a cada uno de los demandados de la copia de la demanda y sus anexos, simultáneamente con su radicación, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

- Se demanda a una persona jurídica de derecho público. Pero, no se acreditó la reclamación administrativa, conforme lo ordena el artículo 6 del CPT y SS.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por JOSÉ CAMILO GONZÁLEZ QUITIÁN, quien se identifica con c.c. 1.144.074.482, contra INGENIERÍA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS INCOE S.A.S., INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., CONSORCIO CASA POBLADO y MUNICIPIO DE CANDELARIA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-152-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 062 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb458ed6795e875d4bf3b99d3edf70ba505a70cb89ac88958dce91cddad80de**

Documento generado en 17/04/2024 09:14:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 915

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA, MATILDE RAMIREZ CALDERÓN, JONNY RAMIREZ CALDERÓN, ILSE CAPERA CALDERÓN, LUZ MARY COLORADO CALDERÓN, MYRIAM MERCEDES GUERRERO CALDERÓN, YULI VIVIANA GUERRERO CALDERÓN, BIANY CAPERA CALDERÓN y IDERLAN CALDERÓN PAZ (qepd)
Demandado	G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. y PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2024-00156-00

Decide el Juzgado sobre la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA, MATILDE RAMIREZ CALDERÓN, JONNY RAMIREZ CALDERÓN, ILSE CAPERA CALDERÓN, LUZ MARY COLORADO CALDERÓN, MYRIAM MERCEDES GUERRERO CALDERÓN, YULI VIVIANA GUERRERO CALDERÓN, BIANY CAPERA CALDERÓN y IDERLAN CALDERÓN PAZ (qepd) contra G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. y PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S. que correspondió por reparto a este despacho judicial.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado las falencias que a continuación se detallan:

- (1) No se indicó el nombre del representante legal de las demandadas que, por ser personas jurídicas, deben comparecer al proceso a través de dicho representante.
- Las copias de los documentos de identidad de los demandantes están incompletas o son ilegibles. Deberán allegarse todos y cada uno de ellos, en forma íntegra y legible.
- No obra el poder conferido por YULI VIVIANA GUERRERO CALDERÓN y BIANY CAPERA CALDERÓN al abogado que presenta la demanda.
- No se acreditó la remisión a la parte demandada de la copia de la demanda y sus anexos, simultáneamente con su radicación, conforme lo ordena el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- En el acápite de pruebas se anunció la documental contenida en el numeral 1. Pero, dicha documental no fue allegada con la demanda y sus anexos.

El artículo 28 de CPT y SS dispone la devolución de la demanda para que esta sea subsanada dentro de los cinco (5) días siguientes, cuando ella no reúne los requisitos exigidos para su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA, MATILDE RAMIREZ CALDERÓN, JONNY RAMIREZ CALDERÓN, ILSE CAPERA CALDERÓN, LUZ MARY COLORADO CALDERÓN, MYRIAM MERCEDES GUERRERO CALDERÓN, YULI VIVIANA GUERRERO CALDERÓN, BIANY CAPERA CALDERÓN y IDERLAN CALDERÓN PAZ (qepd) contra G4S SECURE SOLUTIONS COLOMBIA S.A. y PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPT y SS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 90 del CGP, aplicable en virtud del artículo 145 del CPT y SS.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá: (i) Presentar la demanda inicial con la incorporación de las modificaciones generadas por causa de la subsanación **EN UN ÚNICO MEMORIAL**, (ii) Allegar las pruebas documentales en el **MISMO ORDEN EN QUE SON ANUNCIADAS** en la demanda, y (ii) Aportar la evidencia de la **REMISIÓN DEL ESCRITO** anterior -demanda subsanada- **A SU CONTRAPARTE**, conforme los dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-156-2024

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 18 DE ABRIL DE 2024

En Estado No. 062 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 015]
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac926ce015a96bb363f895d0f6e1bf6ee8cdf031a662b5be5dd41f4ab9cf199**

Documento generado en 17/04/2024 09:14:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>